



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Ever Pinto Osorio - CC No. 93.419.919
Radicación: 730434089001 **2023 00048 00**

Asunto. **Auto libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva.**

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes con el Código de Comercio y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, y en contra de **EVER PINTO OSORIO - CC NO. 93.419.919**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 066276100009602, obligación No. 725066270183514:

1.1.- Por la suma de **OCHO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.750.000.oo COP)**, por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por la suma de **DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.869.291.oo COP)**, por concepto de **intereses corrientes**, causados y no cancelados liquidados a la tasa variable efectiva anual de DTF+7 puntos desde el 21 de mayo de 2021 hasta el 10 de febrero de 2023, más, el valor de los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto DEL PAGARÉ 066276100009602, causados desde el 11 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

1.3.- Por la suma de **UN MILLÓN, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.473.385.oo)**, por concepto de otros conceptos, indicados en el pagaré 066276100009602 y la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, y en contra de **EVER PINTO OSORIO - CC NO. 93.419.919**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 066276100009427, obligación No. 725066270179816:

2.1.- Por la suma de **CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$5.845.821.oo COP)**, por concepto de capital insoluto.

2.2.- Por la suma de **DOS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.243.814.00 COP)**, por concepto de **intereses corrientes**, causados y no cancelados liquidados a la tasa variable efectiva anual de DTF+4.66 puntos desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2023, más, el valor de los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto DEL PAGARÉ 066276100009427, causados desde el 11 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

2.3.- Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$937.592.00)**, por concepto de otros conceptos, indicados en el pagaré 066276100009602 y la carta de instrucciones.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, y en contra de **EVER PINTO OSORIO - CC NO. 93.419.919**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 066276100009261, obligación No. 725066270176646:

3.1.- Por la suma de **UN MILLON, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.998.453.00 COP)**, por concepto de capital insoluto.

3.2.- Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$939.453.00 COP)**, por concepto de **intereses corrientes**, causados y no cancelados liquidados a la tasa variable efectiva anual de DTF+6 puntos desde el 8 de noviembre de 2018 hasta el 10 de febrero de 2023, más, el valor de los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto DEL PAGARÉ 066276100009261, causados desde el 11 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

3.3.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$432.666.00 COP)**, por concepto de otros conceptos, indicados en el pagaré 066276100009602 y la carta de instrucciones.

CUARTO: Conforme a lo anterior, **ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutante que **NOTIFIQUE** al demandado de manera personal conforme las previsiones de los Artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Sobre las costas y gastos procesales, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: **ADVERTIR** al apoderada de la parte demandante, doctora **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN**, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual - correo electrónico institucional, **LOS PAGARÉS** materia de ejecución deberán continuar bajo su custodia y cuidado; en tal sentido, conforme las previsiones del artículo 78 del C.G.P., concretamente lo señalado en el numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se disponga, además, cumplir con el deber de denunciar su extravío o

pérdida, evitando cualquier uso irregular del mismo, y de alguna manera someterlo a otro proceso judicial o su circulación.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN**, como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.